



## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Las siguientes compañías pertenecientes al grupo empresarial CANACOL ENERGY Ltd: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 830.095.563-3, y CNE OIL & GAS S.A.S., identificada con el NIT 900.713.658-0, incluidas sus filiales, subsidiarias y sucursales (“las Compañías”), cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., han desarrollado la política incorporada en el presente documento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios tienen derecho a *“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización”*.

En virtud de lo anterior, las Compañías se permiten informar que, en el mercado primario de suministro de gas natural, los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos, de acuerdo con las condiciones que los mismos han pactado de mutuo acuerdo. De igual forma, en caso que la presentación del servicio público domiciliario implique la atención de la Compañía a los usuarios finales, se dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en cada contrato, así como a aquellos que dan cumplimiento a la regulación aplicable, en especial la Resolución CREG 123 de 2013.